JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00078-00
AUTO #826

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de DECLARACIÓN DE AUSENCIA instaurada por AYDE PIEDRAHITA, a través de apoderado judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Deben expresarse con claridad los hechos que llevan a calificar la demanda como de declaración de ausencia por desaparición forzada, para clasificarla correctamente en cuanto a sus normas y requisitos de la declaración de ausencia que prevé el C.G.P.

2.-No se indicó el correo electrónico de los testigos. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en la Ley 2213 de junio de 2022.

3. Según se trate de declaración de ausencia las pretensiones deben ajustarse a lo previsto en el artículo 583 del C.G.P.

4. Debe indicarse el nombre, parentesco y ubicación de las personas que se solicitar designar como administradoras.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

2-TENGASE al Dr. HECTOR DUQUE MONTENEGRO identificado con la T.P. #123.535 del C.S.J., como apoderado de la demandante en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ